

AMPLIACIÓN DEL INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS DURANTE EL TRÁMITE DE INFORMES PRECEPTIVOS CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE ORDEN

Con fecha 27 de febrero de 2024 se remitió a la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía la solicitud de informe preceptivo de conformidad con lo previsto en el artículo 3, letra i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, sobre el Proyecto de Orden por el que se desarrolla el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, por el que se regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El plazo de sometimiento fue de 15 días hábiles de conformidad con ello previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, finalizando dicho plazo el 20 de marzo de 2024.

Con fecha 30 de abril de 2024, el Director General de Pesca y Acuicultura suscribe y aprueba el Informe de Valoración de los Informes preceptivos recibidos en el procedimiento de elaboración del Proyecto de Orden citado no incluyendo el informe de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía ya que a esa fecha de 30 de abril, transcurrido el plazo legal de 15 días otorgado y agotado con creces el mismo, la citada Agencia no había emitido su informe.

Con fecha 2 de mayo de 2024 la Directora del Departamento de Promoción de la Competencia y Mejora de la Regulación económica traslada a la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, vía correo electrónico, el Informe-Propuesta N.º 09/2024, sobre el Proyecto de Orden valorado. En ese correo electrónico la Directora del Departamento indica que: *“Se trata de una mera “propuesta”, dado que el informe definitivo lo aprueba el Consejo de la Competencia de Andalucía, aunque bien es verdad que en este específico caso dudo que su pronunciamiento vaya a diferir del nuestro. Además, por cuestiones de organización interna es posible que tarden un poquito en reunirse: están produciéndose algunas renovaciones en la composición del órgano colegiado y me consta que hay algunos flecos logísticos por resolver. Así que para no dilatar más la tramitación, hemos pensado que quizás al centro directivo promotor de la norma le pueda resultar de interés tenerlo para ir viendo nuestras recomendaciones e ir trabajando, en su caso.”*

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la solicitud de informe a la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía y lo avanzado que se encuentra el expediente normativo, esta Dirección General ha considerado conveniente incorporar el Informe-Propuesta N.º 09/2024 a la valoración oportuna confiando en que el informe definitivo del Consejo de la Competencia de Andalucía no difiera del Informe Propuesta tal y como indica la Directora del Departamento de Promoción de la Competencia y Mejora de la Regulación económica.

Por todo ello, esta Dirección General completa con la presente memoria el informe de valoración de 30 de abril de 2024, valorando y analizando las indicaciones que traslada la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía en su informe propuesta N.º 09/2024.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ	07/05/2024	PÁGINA 1/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ5QP8UANNTRZK3ENKPVCL6AYY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME-PROPUESTA Nº 09/2024, SOBRE PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 205/2023, DE 29 DE AGOSTO, QUE REGULA LA PESCA MARÍTIMA RECREATIVA EN LAS AGUAS INTERIORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Ref. IN9-24

La elaboración de la presente propuesta de informe se realiza en virtud de las competencias atribuidas a este Departamento de Promoción de la Competencia y Mejora de la Regulación Económica por el artículo 20.2.b) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía (en adelante, Ley 6/2007) y el artículo 16.b) de los Estatutos de la Agencia, aprobados por el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre.

1. ANTECEDENTES

Con fecha 27 de febrero de 2024 se recibió en la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (en adelante, ACREA) solicitud de informe preceptivo regulado en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, procedente de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, en relación con el Proyecto de Orden por la que se desarrolla el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, por el que se regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Adjunto al citado oficio, se remitió el borrador del proyecto de Orden (Borrador 0), así como los Anexos I y II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.

2. OBJETO DEL INFORME

El objeto del presente informe es el proyecto de Orden por la que se desarrolla el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, que regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El texto normativo consta de un preámbulo y de doce artículos distribuidos en seis capítulos, una disposición transitoria única y dos disposiciones finales. Se completa con tres anexos.

3. CONTEXTO NORMATIVO DE APLICACIÓN

En este apartado se hace una breve referencia a la normativa más relevante asociada a la materia objeto del presente Informe:

3.1. En materia de regulación de la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de Andalucía

3.1.1. Normativa europea

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, TFUE) establece en su artículo 3, letra d) que la Unión tiene competencia exclusiva en el ámbito de la conservación de los recursos biológicos marinos dentro de la política pesquera común. A continuación, el artículo 4.d) del TFUE dispone la competencia compartida de la Unión con los Estados miembros en el ámbito de la agricultura y la pesca, con exclusión de la conservación de los recursos biológicos marinos.

Sobre la base de estas competencias, la Unión Europea (en adelante, también UE) ha regulado la pesca marítima recreativa en diversos Reglamentos, que inciden de manera directa en la regulación recogida en el proyecto de decreto que nos ocupa. Cabe destacar los siguientes:

☒ Reglamento (UE) n° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1954/2003 y (CE) n° 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n° 2371/2002 y (CE) n° 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo. En su considerando 3° se establece que: “La pesca recreativa puede tener un impacto significativo en los recursos pesqueros

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ	07/05/2024	PÁGINA 2/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ5QP8UANNRZK3ENKPVCL6AYY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

y por ello los Estados miembros deben asegurar que se realiza de forma compatible con los objetivos de la política pesquera común.”

☒ Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n° 847/96, (CE) n° 2371/2002, (CE) n° 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n° 2115/2005, (CE) n° 2166/2005, (CE) n° 388/2006, (CE) n° 509/2007, (CE) n° 676/2007, (CE) n° 1098/2007, (CE) n° 1300/2008 y (CE) n° 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n° 2847/93, (CE) n° 1627/94 y (CE) n° 1966/2006 (en adelante, Reglamento de control). Este Reglamento estableció un régimen de control de la pesca de la Unión que contemplaba, entre otras cuestiones, la creación de centros de seguimiento de pesca, la localización de los buques

pesqueros, las obligaciones de notificación de capturas, las notificaciones previas, las autorizaciones de transbordo en terceros países, la publicación de cierres de pesquerías, el control de las capacidades pesqueras, los programas nacionales de control, el control de la pesca recreativa, el control de la cadena de suministro de productos de la pesca y de la acuicultura, el pesaje de los productos de la pesca, los documentos de transporte, las declaraciones de desembarque, las notas de venta y las declaraciones de recogida, las inspecciones y auditorías, las sanciones por infracción y el acceso a los datos.

En su considerando 27, viene a reconocer a la pesca recreativa como un sector que puede tener un impacto significativo en los recursos pesqueros y, en tal sentido, impone a los Estados miembros el deber de asegurar su compatibilidad con los objetivos de la política pesquera común.

☒ Reglamento (UE) 2023/2842 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de noviembre de 2023, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo, y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1967/2006 y (CE) n° 1005/2008 del Consejo y los Reglamentos (UE) 2016/1139, (UE) 2017/2403 y (UE) 2019/473 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al control de la pesca. El reciente reglamento europeo ha puesto de manifiesto la necesidad de establecer disposiciones específicas que permitan un control eficaz de la pesca marítima recreativa por parte de los Estados miembros, incluido un sistema de sanciones adecuado en caso de incumplimiento. Para ello, se considera preciso llevar a cabo un sistema para controlar eficazmente las capturas efectuadas en el marco de determinadas actividades de pesca recreativa, incluidas las actividades no comerciales llevadas a cabo por personas concretas con buques pesqueros o las actividades organizadas por entidades comerciales en los sectores del turismo o la competición deportiva. La recogida de datos suficientes y fiables sobre la pesca recreativa es necesaria para evaluar el impacto de tal actividad pesquera en las poblaciones y proporcionar a los Estados miembros y a la Comisión la información necesaria para una gestión y un control eficaces de los recursos biológicos marinos.

3.1.2. Normativa estatal

El Estado tiene competencia exclusiva en materia de pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas, conforme al artículo 149.1.19.º de la Constitución Española. Asimismo, el artículo 148.1.11.º de la Constitución atribuye competencia exclusiva a las Comunidades Autónomas en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, que tienen asimismo competencias de desarrollo normativo y ejecución de la normativa básica del Estado en materia de ordenación del sector pesquero.

En este sentido, la competencia estatal para promulgar normas relativas a pesca de recreo en aguas exteriores la ostenta la Administración General del Estado y las comunidades autónomas para regular esta actividad en sus respectivas aguas interiores.

La regulación estatal sobre la pesca recreativa está compuesta por diversas normas, principalmente está contemplada en:

☒ Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera Esta nueva Ley que tiene como eje transversal la sostenibilidad desde una triple perspectiva: conservación de los recursos pesqueros, actividad

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ	07/05/2024	PÁGINA 3/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ5QP8UANNRZK3ENKPVCL6AYY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

económica y empleo, y cohesión social de las zonas costeras, dedica un título entero (Título VI) a regular a la pesca recreativa en aguas exteriores, al tratarse de un actividad que, según lo señalado en la exposición de motivos, está en expansión en los últimos años y que comparte el espacio y el recurso con la pesca profesional, por lo que tiene un indudable impacto en los recursos y en la economía. La principal novedad versa sobre la creación de un Registro de Pesca de Recreo en el que figurarán inscritas todas aquellas personas físicas y embarcaciones de recreo que se encuentren autorizadas para el ejercicio de la pesca de recreo, así como todas aquellas personas que dispongan de una autorización especial, lo que permitirá un conocimiento más profundo de la dimensión e impacto de esta actividad y la necesaria adopción de las medidas de gestión que procedan en cada momento. El artículo 44 de la citada ley regula las condiciones de ejercicio de la pesca recreativa en aguas exteriores. En su apartado 3 se establece que: “En todo caso, para llevar a cabo la pesca de recreo se exigirá una autorización denominada licencia de pesca recreativa que será emitida por una comunidad autónoma de litoral y que reglamentariamente podrá ser diferenciada en función de sus características. La licencia de pesca recreativa en aguas interiores emitida por una comunidad autónoma tendrá validez para operar tanto en aguas exteriores como en las aguas interiores del resto de comunidades autónomas del mismo caladero. De la misma manera se promoverá el establecimiento de la licencia de pesca recreativa válida para el conjunto de un caladero.”

Por su parte, el artículo 45 se refiere específicamente al ejercicio de la pesca recreativa en aguas exteriores realizada desde embarcaciones dedicadas a la navegación de recreo o deportiva con finalidad comercial o lucrativa.

☒ Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas exteriores (en adelante, RD 347/2011), de desarrollo reglamentario a nivel estatal de la Ley 3/2001, de 26 de marzo. No obstante, cabe destacar que actualmente se está tramitando un nuevo proyecto de Real Decreto por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas exteriores² que deberá adaptarse a la regulación establecida en la reciente Ley.

☒ Real Decreto 62/2008, de 25 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar, aplicables a las concentraciones náuticas de carácter conmemorativo y pruebas náutico-deportivas.

3.1.3. Normativa autonómica

☒ La Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina (en adelante, Ley 1/2002).

☒ Decreto 205/2023, de 29 de agosto, por el que se regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

☒ Orden de 22 de febrero de 2023, por la que se modifica el formulario de solicitud de licencias de pesca marítima de recreo de la Orden de 29 de noviembre de 2004, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se desarrolla el Decreto 361/2003, de 22 de diciembre, por el que se regula la de pesca marítima de recreo en aguas interiores, se incluyen dos nuevos formularios como complemento de la solicitud para la obtención de la licencia de pesca marítima submarina, se publica un nuevo formulario correspondiente a la autorización de captura de especies del Anexo III, y se actualiza el correspondiente a la declaración de desembarque.

3.2. En materia de competencia, mejora de la regulación y unidad de mercado

☒ Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

☒ Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante, Ley Defensa de la Competencia).

☒ Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior (Directiva de Servicios).

☒ Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (Ley Paraguas).

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA		07/05/2024	PÁGINA 4/16
	JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ5QP8UANNTRZK3ENKPVCL6AYY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

- ☒ Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (Ley Ómnibus).
- ☒ Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (en adelante, LGUM).
- ☒ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015).
- ☒ Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- ☒ Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía (en adelante, Decreto 622/2019).
- ☒ Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

4. ANÁLISIS DESDE LA ÓPTICA DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y MEJORA DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA

4.1. Ámbito sobre el que se proyecta la concreta intervención pública

En primer lugar, señalar que el centro directivo promotor de la presente norma no ha realizado una evaluación de la incidencia económica que lleva aparejada la aprobación de esta normativa, no cumplimentándose ninguna información al respecto en el Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía en el apartado “5.1. Características generales del sector y de los mercados afectados por la regulación”.

Para el ejercicio de la pesca marítima de recreo en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía será preciso estar en posesión de la licencia expedida por la Consejería competente en la materia.

Esta licencia autoriza la práctica de cualquiera de las modalidades establecidas en el Decreto 361/2003, de 22 de diciembre:

1. Pesca marítima de recreo desde tierra.
2. Pesca marítima de recreo desde embarcación.

3. Pesca marítima de recreo submarina.

En Andalucía existen cuatro clases de licencias de pesca marítima, que son las siguientes:

☒ Clase 1: que autoriza a su titular para la pesca marítima de recreo desde tierra. Su período de vigencia será de tres años, contados a partir de la fecha de expedición o renovación.

☒ Clase 2: que autoriza a su titular para la pesca marítima de recreo desde embarcación. Su período de vigencia será de tres años, contados a partir de la fecha de expedición o renovación.

☒ Clase 3 o colectiva: que autoriza para la pesca marítima de recreo desde embarcación a un número de personas que no podrá exceder del número máximo de capacidad de la embarcación. Su período de vigencia será de un año, contado a partir de la fecha de expedición o renovación.

☒ Clase 4: que autoriza para la pesca marítima de recreo submarina. Su período de vigencia será de un año, contado a partir de la fecha de expedición o renovación.

Tabla. Nº de Licencias de pesca marítima en aguas interiores otorgadas entre los años 2005 y 2023.

VALORACIÓN: Esta Dirección General no está de acuerdo con la indicación de la Agencia de que no se ha realizado una evaluación de la incidencia económica que lleva aparejada la aprobación de esta normativa puesto que, en la Memoria económica se menciona que los sistemas de control de la actividad, sistemas de información, licencias, declaraciones de desembarque, comunicaciones de concursos, campeonatos y competiciones que pretendan sobrepasar los volúmenes de capturas establecidos y demás medidas reguladas en la disposición proyectada, se llevarán a cabo con los recursos humanos y técnicos propios de la Consejería de Agricultura,

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA		07/05/2024	PÁGINA 5/16
	JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ5QP8UANNTRZK3ENKPVCL6AYY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por lo que no afecta a los gastos de personal, de funcionamiento o de mantenimiento, ya que se vienen realizando en el caso a caso en base a la Ley 1/2002, de 4 de abril, aplicando la reglamentación de la Unión Europea ya vigente. Por tanto, la aprobación y consiguiente aplicación de la disposición referida no presenta repercusión económica alguna y la evaluación de la incidencia económico-financiera de la misma, tiene como resultado un valor económico igual a cero.

Si lo que la Agencia parece referirse es a la situación y características generales del sector y de los mercados afectados por la regulación, esta Dirección general traslada que se han elaborado Informes Anuales sobre la Pesca Recreativa en Andalucía, si bien es cierto que el último Informe data de 2018.



En esos Informes Anuales se analiza el Impacto Económico de la Pesca Recreativa a través de distintos parámetros como son: los gastos relacionados con la pesca desde embarcación; los gastos relacionados con la pesca desde la orilla; la simulación del impacto económico de la pesca recreativa, etc., aflorando datos como los que se exponen a continuación, teniendo en cuenta que el gasto anual en el caso de la pesca recreativa desde embarcación fue considerado como mantenimiento de las embarcaciones, combustible utilizado en la navegación y el gasto de atraque de las embarcaciones. Además, se tuvo en

cuenta para cada clase de licencia, el gasto medio anual referido a la compra de aparejos y cebo, la manutención en las jornadas de pesca, así como el desplazamiento a la zona de atraque de las embarcaciones o de pesca para las licencias de la clase 1.

- La estimación del gasto medio diario por pescador para la pesca desde embarcación, en función de la eslora del barco y la zona de pesca (atlántico y mediterráneo), muestra que las embarcaciones con eslora mayor de 6 metros y que pescan en el Atlántico efectúan una mayor inversión (156 €/día de pesca). El grupo de embarcaciones del Atlántico con eslora menor o igual a 6 metros resultó el que presenta gasto menor (56€/día de pesca). Las embarcaciones del área mediterránea presentaron valores intermedios.
- La estimación del gasto medio por pescador desde embarcación muestra el mismo comportamiento que en anterior análisis, resultando el combustible como el factor de mayor peso.
- Para el grupo de pesca desde la orilla, el gasto medio diario y anual resultó significativamente inferior al estimado para el grupo de embarcaciones. Las dos zonas de pesca presentaron gastos medios diarios similares (29,2€ para el Mediterráneo y 33,5€ para la zona atlántica).
- Los gastos anuales medios por pescador mostraron una inversión superior en la zona atlántica llegándose a alcanzar una media de 1.431€/año frente a las 1.212€ del Mediterráneo.
- Se estimó el gasto anual total y para la pesca desde embarcación y desde orilla en función de cuatro

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA		07/05/2024	PÁGINA 6/16
	JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ5QP8UANNTRZK3ENKPVCL6AYY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

escenarios de pesca (que pesque el 100% de las licencias, el 50, el 30 y el 20%). El orden de magnitud del resultado fue considerable. A modo de ejemplo en el escenario 3, donde se considera que el 30% de las personas con licencia de la Clase 1 y de la Clase 2 practiquen esta actividad, se estimó un gasto anual de mas de 258 millones de euros.

- El 82,7% de las personas que practican la pesca recreativa desde embarcación son propietarias de un barco de la lista 7ª.

Dado que las capturas procedentes de la pesca marítima recreativa no pueden ser comercializadas, no pueden valorarse los beneficios económicos de las mismas.

Respecto a los gastos/beneficios sobre otros sectores productivos como podría ser el avituallamiento de las embarcaciones, los efectos navales y tiendas de suministros, etc. esta Dirección general se remite a los datos que sobre los mismos tiene la Agencia de Puertos de Andalucía y Puertos del Estado.

Asimismo, esta Dirección General, a la hora de elaborar el proyecto de Orden en cuestión, ha tenido en cuenta otros Estudios, Informes y Análisis realizados por otras Administraciones de ámbito nacional y europeo, así como por determinados informes que realizan organismos y entidades privadas y de los cuales destacan:

1. “*Research for PECH-Committee. Marine recreational and semi-subsistence fishing. Its value and its impact on fish stocks*”. Comisión de Pesca del Parlamento Europeo.
2. “*Recreational fishing in Spain. First national estimates of fisher population size, fishing activity and fishing social profile*”. Ana Gordo, Arnau L. Dedeu y Jordi Boada. CAEB-CSIC.
3. “*Handbook for data collection on recreational fisheries in the Mediterranean and Black Sea*”. FAO- CGPM (Comisión General de Pesca en el Mediterráneo).
4. “*Working group on Recreational Fisheries Surveys*”. ICES Scientific Report 2020
5. “*Estudio del Impacto socioeconómico de la Pesca Marítima Recreativa en el Mediterraneo español*”. Secretaria General de Pesca. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
6. “*La pesca submarina en Andalucía*”. IFSUA International Forum for Sustainable Underwater Activities.
7. “*Análisis y Valoración de la Legislación en materia de pesca recreativa en España*”. Universitat de Barcelona-CEAB-CSIC.
8. “*Estudio Socioeconómico, Ambiental y Legislativo sobre la Pesca Recreativa en el litoral español*”. ADAP Asociación de Distribuidores de Artículos de Pesca.
9. “*Informe Técnico del Proyecto SICORE. Estado del arte de la investigación sobre Pesca Marítima Recreativa*”

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA		07/05/2024	PÁGINA 7/16
	JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ5QP8UANNRZK3ENKPVCL6AYY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

en España”. Universidades de Santiago de Compostela, Girona y Murcia, Fundación Biodiversidad, Centro Tecnológico AZTI-Tecnalia, Federación Gallega de Pesca Marítima Responsable y Náutica de Recreo, IFSUA, FGAS. WWW-España.

4.2. Consideraciones generales.

La regulación de las actividades económicas incide sobre el funcionamiento de los mercados y establece el marco en el que se desenvuelven las empresas. Por ello, los poderes públicos han de promover el incremento de la competitividad mediante marcos reguladores abiertos y flexibles, que favorezcan la competencia y la eficiencia en los mercados, evitando que determinadas disposiciones puedan introducir distorsiones injustificadas que alteren el juego competitivo en perjuicio de los consumidores.

La existencia de una competencia efectiva es un factor clave para el desarrollo económico y constituye un elemento básico para estimular la capacidad emprendedora y la dinámica empresarial y para el progreso económico de cualquier sociedad. En efecto, los operadores económicos que actúan en mercados competitivos son más eficientes en la medida en que están incentivados a ofrecer una mayor cantidad, calidad y variedad de productos, a la innovación, a mejorar su organización y su estructura de costes y a realizar mayores inversiones, aumentando su productividad. Ello beneficia a las personas consumidoras y usuarias en forma de menores precios o de un aumento de la variedad y calidad de los productos y servicios ofertados, lo que resulta a su vez positivo para la economía del país y, en definitiva, para el bienestar general.

Para asegurar la consistencia y el uso óptimo de las intervenciones normativas sobre las actividades económicas, es crucial tener en consideración los principios de regulación económica eficiente y promoción de la competencia efectiva. Estos principios de una buena regulación económica y favorecedores de la competencia están recogidos en distintas normas de rango legal, y deben guiar la actuación de todas las Administraciones públicas, puesto que son objetivos que todos los poderes públicos están obligados a defender y cumplir.

En particular, conforme a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM), las administraciones públicas españolas están obligadas a observar en sus disposiciones, actuaciones y medios de intervención que afecten al acceso y ejercicio de las actividades económicas los principios establecidos para proteger las libertades de acceso y ejercicio de los operadores económicos, en particular los principios de no discriminación, cooperación y confianza mutua, necesidad y proporcionalidad de sus actuaciones, simplificación de cargas y transparencia (artículo 9).

Se parte en dicha Ley del principio general de libre iniciativa económica, que solo podrá limitarse excepcionalmente conforme a lo establecido en esta Ley y a lo dispuesto en la normativa de la Unión Europea o en tratados y convenios internacionales (artículo 16).

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 5 de la LGUM, los límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio o la exigencia de requisitos para el desarrollo de una actividad habrán de estar motivados en la necesaria salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general (en adelante, RIIG) de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, debiendo existir un nexo causal y coherencia entre las medidas adoptadas con las razones que justifican su exigencia y, además, habrán de ser proporcionadas de modo tal que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica.

A tales efectos, debe tenerse en cuenta que no basta invocar la existencia de una “RIIG”, sino que ha de acreditarse que la actuación o medida concreta resulta adecuada a la finalidad perseguida y, superado el referido test de

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	07/05/2024	PÁGINA 8/16
	JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ5QP8UANNTRZK3ENKPVCL6AYY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

necesidad y proporcionalidad, la iniciativa normativa debe contener las medidas imprescindibles y más adecuadas para atender la necesidad a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas que permitan obtener el mismo resultado de un modo menos gravoso para la libertad individual y de empresa. Según reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, corresponde a la Administración pública demostrar que se verifican estos principios y aportar todos los datos precisos que justifiquen la necesidad y proporcionalidad de las medidas que sean restrictivas de las libertades de establecimiento y prestación de servicios.

Adicionalmente, otro principio importante que los poderes públicos han de tener en consideración es el de neutralidad competitiva⁹, que tiene por objeto evitar que la administración favorezca injustificadamente a determinados operadores económicos en perjuicio de otros, siendo fundamental para el cumplimiento de las normas de competencia en Europa.

Por lo que se refiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía, estos principios fueron reconocidos en la Ley 6/2007, de 26 de junio que, en su artículo 2.2, define la mejora de la regulación económica “como el conjunto de actuaciones e instrumentos mediante los cuales los poderes públicos, al elaborar o aplicar las normas que inciden en las actividades económicas, aplican los principios de eficiencia, necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia para propiciar un marco normativo que contribuya a alcanzar un modelo productivo acorde con los principios y objetivos básicos previstos en el artículo 157 del Estatuto de Autonomía para Andalucía”.

Por tanto, se realizará el análisis del presente proyecto normativo sobre la base de la aplicación de los principios de necesidad, proporcionalidad, mínima distorsión competitiva y eficacia, entre otros, de manera que se puedan hacer compatibles estos objetivos con los intereses generales perseguidos por la norma.

Como ya hemos comentado anteriormente, destacar que el centro directivo promotor de la presente norma no ha realizado una evaluación de la incidencia económica que lleva aparejada la aprobación de esta normativa, al no cumplimentarse los respectivos apartados del Anexo II. Así por ejemplo, el apartado 4 se rellena de manera positiva su afectación a la unidad de mercado pero luego no se enumeran dichas intervenciones administrativas o exigencias y el apartado 5 tiene subapartados sin rellenar.

Es preciso advertir que el Consejo de la Competencia de Andalucía (CCA) ha venido analizando el sector pesquero en numerosas ocasiones en el marco de su función de informar con carácter preceptivo, las normas con rango de ley y proyectos de reglamento de la Administración de la Junta de Andalucía con incidencia en la competencia efectiva en los mercados, en la unidad de mercado o en las actividades económicas. Entre ellos, cabe destacar el informe N 13/2022, sobre el proyecto de Decreto por el que se regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por tratarse de la norma que desarrolla el presente proyecto de Orden que nos ocupa.

Por lo que se refiere al proyecto de Orden objeto del presente informe debe reseñarse que, como se ha detallado en el apartado anterior del presente informe, el marco legislativo en el que se enmarca dicha propuesta normativa, se encuentra conformado por una gran diversidad de normas (normativa europea, estatal y la propia adoptada por la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ejercicio de sus competencias en este ámbito), lo que condicionan la regulación contenida en la presente iniciativa normativa. De especial importancia resulta la legislación adoptada por la UE, puesto que nos encontramos dentro del ámbito de la política pesquera común, por lo que la normativa nacional y la autonómica que se adopte deberán garantizar el cumplimiento de la totalidad de las normas de la política pesquera común. Especial mención merece la reciente aprobación Reglamento (UE) 2023/2842 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de noviembre de 2023.

En este contexto, toda la regulación de la pesca recreativa debe estar encaminada a la consecución de un objetivo de interés público, como es la protección y preservación de los recursos pesqueros o, en términos de la legislación de control de la pesca de la UE, la conservación de los recursos biológicos marinos y, para ello, debe buscar una gestión coherente de los recursos para lograr beneficios económicos y sociales.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ	07/05/2024	PÁGINA 9/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ5QP8UANNRZK3ENKPVCL6AYY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Así pues, la presente propuesta normativa debe promover los principios de una buena regulación económica, así como los beneficios de la reducción de obstáculos o barreras administrativas innecesarias.

La salvaguarda de los citados intereses públicos puede motivar el establecimiento de restricciones a la competencia que limiten el acceso de los operadores económicos que pueden intervenir en el mercado a la obtención previa de una autorización o licencia, en este caso licencia de pesca marítima recreativa. Por ello, la conciliación entre la protección de dicha razón de interés público y la libre competencia obliga a las Administraciones públicas a justificarlas en torno a los principios de necesidad y la proporcionalidad de las medidas de intervención y de tener en cuenta una mínima distorsión de la regulación en la materia, comparando las distintas alternativas en cuanto a eficiencia, eficacia y coherencia.

A la luz de lo anterior, se analizan a continuación aquellos aspectos contenidos en el proyecto normativo remitido por el centro directivo, de acuerdo con los principios enunciados anteriormente, y de conformidad con lo establecido en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.

4.3. Observaciones particulares

En este apartado se realizan una serie de observaciones particulares al articulado contenido en el proyecto de Orden objeto de este Informe, al tratarse de aspectos susceptibles de mejora en relación con los principios de

regulación económica eficiente y promoción de la competencia efectiva.

Con carácter preliminar, entrando ya en el análisis propiamente dicho del proyecto normativo objeto del presente informe, ha de valorarse positivamente el hecho de que en el proyecto normativo se recoja expresamente, en su artículo 1.2, una referencia a la simplificación de los distintos procedimientos administrativos regulados en el Decreto 205/2023, de 29 de agosto y al fomento de la utilización de los medios electrónicos en la pesca marítima recreativa.

4.3.1. Sobre la aplicación <<ApescaR>> para la gestión de una Pesca Recreativa Responsable (artículo 2)

El artículo 2 hace referencia a la aplicación informática <<ApescaR>>, desarrollada por la Consejería proponente para realizar todas las gestiones relacionadas con la pesca recreativa responsable, estando previsto que su acceso se realice bien mediante Cl@ve o bien a través de certificado digital.

En conexión con lo anterior, y de cara a facilitar el acceso a dicha aplicación a todas aquellas personas físicas que carezcan de certificado digital, se podría contemplar también la posibilidad de acceso a la misma a través de un usuario y contraseña, sin necesidad de certificado digital.

VALORACIÓN: Esta Dirección General ha considerado más oportuno, siguiendo las indicaciones de la Agencia Digital de Andalucía, utilizar el certificado digital ya que actualmente es el mecanismo de autenticación más seguro y preciso para garantizar y verificar la identidad de la persona usuaria. Su carácter de autenticación se asegura al estar expedido por una Autoridad de Certificación. Asimismo el certificado digital además de actuar como mecanismo de autenticación ofrece una serie de garantías como la integridad (ya que la información o datos con los que se va a realizar el trámite no se ha vulnerado o modificado durante el mismo), el no repudio (ya que con ello la persona usuaria no puede negar que ha sido el quien ha realizado la operación) y la confidencialidad (puesto que asegura que la información con la que se trabaja es confidencial y solo las partes vinculantes tendrán acceso a ella).

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ	07/05/2024	PÁGINA 10/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ5QP8UANNTRZK3ENKPVCL6AYY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

4.3.2. Sobre la obtención de la licencia de Pesca Marítima (artículo 3)

En términos generales, se valora positivamente que la licencia de pesca marítima recreativa pueda solicitarse a través de la aplicación informática <<ApescaR>> y el hecho de que también se ofrezca como alternativa, la posibilidad de presentar la solicitud en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, cumplimentando el formulario recogido en el Anexo I, el cual será publicado junto con la presente orden.

Si bien, llama la atención que reglamentariamente se haya previsto un plazo de 6 meses de duración para la resolución de la solicitud de la licencia de pesca marítima, en el supuesto de optarse por cursar su solicitud a través del sistema unificado de registro de la Junta de Andalucía, en lugar de hacerlo a través de la aplicación informática. Téngase en cuenta que dicha previsión constituye una medida afecta directamente al acceso a la actividad, por lo que se recomienda su revisión para que dicha duración no resulte desproporcionada o excesiva y suponga una traba que dificulte el acceso y/o ejercicio de su actividad a los operadores económicos.

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la indicación modificando el plazo de resolución pasando a ser de 1 mes y por tanto modificando el texto del proyecto de Orden.

Por otro lado, en el artículo 3.4 se prevé que una vez “transcurrido el citado plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo”.

Cabe recordar que en nuestro ordenamiento, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración tiene la obligación legal de resolver todos los procedimientos. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, ha de considerarse que el establecimiento del silencio negativo constituye una medida restrictiva que limita el acceso y/o ejercicio de la actividad, sin que la misma tenga un amparo legal o reglamentario en la normativa sectorial de aplicación de ámbito autonómico¹².

En tal sentido, resulta preciso que dicha limitación impuesta se justifique por el centro directivo proponente en el expediente, en base a razones imperiosas de interés general y que se acredite, además, que la misma resulta proporcionada y no discriminatoria. En su defecto, se recomienda la revisión de dicha previsión normativa.

VALORACIÓN: Esta Dirección General considera que el establecimiento del silencio negativo en la resolución del procedimiento para obtener la licencia de pesca marítima recreativa no es una medida restrictiva que

limita el ejercicio de la actividad, teniendo en cuenta que la licencia de pesca marítima recreativa tiene por objeto el acceso y ejercicio de actividades relativas a bienes de dominio público que se transfieren a terceras personas e implica actividades que pueden dañar el medio ambiente por afectar a los recursos biológicos vivos que son públicos y limitados. Y todo ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la disposición adicional sexta de la Ley 3/2001, de 26 de marzo.

4.3.3. En cuanto a la vigencia y renovación de la licencia (artículo 4)

Respecto a la vigencia de las licencias de pesca marítima recreativa, siguiendo lo establecido en el artículo 6 del Decreto 205/2023, de 29 de agosto, se establece que podrá ser de 1 día, 3 días, 1 mes, 1 año, 2 años o 3 años. Para el caso de la licencia de pesca marítima recreativa gratuita para las personas físicas mayores de 65 años, se prevé una vigencia de 3 años.

Tal y como se indicó en el citado Informe N 13/2022, y sin perjuicio de que se pueda considerar justificada la concesión de la licencia de pesca marítima de recreo por un período limitado ante la salvaguarda de una razón de interés

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ	07/05/2024	PÁGINA 11/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ5QP8UANNTRZK3ENKPVCL6AYY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

general, como la protección de los recursos pesqueros, no constan en la norma ni en la documentación del expediente, los motivos tenidos en cuenta por el órgano proponente de la norma para la fijación de dichos plazos de vigencia de la licencia, especialmente el límite temporal máximo de tres años, conforme al principio de necesidad y proporcionalidad.

Nótese que la limitación de la vigencia de las licencias dificulta el desarrollo de las actividades económicas, dado que puede frenar que los operadores lleven a cabo una estrategia empresarial, incluida las inversiones a realizar. En tal sentido, se recomienda que se estudie por el órgano proponente de la norma la posibilidad de fijar una vigencia más amplia, al objeto de introducir un mayor elemento de seguridad al desarrollo de la actividad empresarial.

A este respecto, puede tenerse en consideración, a título de ejemplo, que, a nivel estatal, en la reciente Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera se contempla para la licencia de pesca una duración de cuatro años. Asimismo, en la normativa autonómica sobre pesca marítima recreativa de la Comunidad valenciana, se ofrece a la persona solicitante la posibilidad de elegir una duración de hasta cinco años.

Por otro lado, cabe significar que el disponer que la renovación de las licencias ha de tramitarse conforme al procedimiento de otorgamiento de las licencias previsto en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 3 del presente proyecto de Orden supone en sí mismo una barrera o limitación al acceso a la actividad económica. De este modo, y con independencia de que dichas previsiones deriven del régimen dispuesto en el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, resulta aconsejable que el órgano proponente valore la posibilidad de disponer una alternativa menos restrictiva, como pudiera ser recoger la renovación automática siempre que no se hayan producido variaciones en las condiciones que dieron lugar a su concesión.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que la citada ley estatal de pesca, esto es, la Ley 5/2023, de 17 de marzo se contempla la renovación automática de las licencias de pesca, siempre que no hayan cambiado las características del buque o no se hayan producido variaciones en las condiciones que dieron lugar a su concesión. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda retirar la licencia cuando dejen de cumplirse las condiciones para la concesión de la misma.

VALORACIÓN: Esta Dirección General no puede estar de acuerdo con lo indicado por la Agencia respecto a que la limitación de la vigencia de las licencias dificulta el desarrollo de las actividades económicas, dado que puede frenar que los operadores lleven a cabo una estrategia empresarial, incluida las inversiones a realizar. En tal sentido, la Agencia recomienda que se estudie por esta Dirección General la posibilidad de fijar una vigencia más amplia, al objeto de introducir un mayor elemento de seguridad al desarrollo de la actividad empresarial.

Todo ello, teniendo en cuenta que la vigencia máxima de la licencia de pesca marítima recreativa en el Decreto 361/2003, de 22 de diciembre, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas interiores, que ha sido sustituido por el actual Decreto 205/2023, de 29 de agosto, era de 3 años.

De esa manera teníamos cuatro tipos de licencias de pesca recreativa, dos de ellas (tierra y embarcación) con una vigencia máxima de 3 años y otras dos (colectiva y submarina) con una vigencia máxima de 1 año.

El nuevo Decreto 205/2023, de 29 de agosto unifica esas cuatro licencias en una única licencia con distintas vigencias a elección de la persona solicitante, siendo la máxima vigencia que se puede obtener de 3 años. Es decir, se mantiene la vigencia máxima de esas autorizaciones, 3 años, que tenía la anterior regulación, y es más, las empresas de chárter que son las que antiguamente obtenían la licencia de pesca recreativa colectiva se ven actualmente con una vigencia mayor pues pasa de 1 año a 3 años, considerando esta Dirección General que esta nueva posibilidad no solo no dificulta el desarrollo de la actividad, sino que en ese caso concreto los operadores que lleven a cabo esa actividad empresarial de chárter ven aumentada su acceso a la actividad y por tanto su rentabilidad.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ	07/05/2024	PÁGINA 12/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ5QP8UANNTRZK3ENKPVCL6AYY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

4.3.4. Sobre la convalidación de licencias de pesca marítima recreativa de otra Comunidad autónoma o de un Estado miembro ribereño de la Unión Europea (artículo 5)

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Decreto 205/2023, de 29 de agosto, las licencias de pesca marítima recreativas, otorgadas por otra Administración pública nacional, autonómica o de un Estado miembro ribereño de la Unión Europea tendrán validez para operar en las aguas interiores de Andalucía.

En primer lugar, se valora positivamente el reconocimiento en el territorio de la validez de las autorizaciones de actividad concedidas por las autoridades competentes de otros territorios. Dicha previsión se ajustaría, prima facie, al principio de cooperación y confianza mutua reconocido en el artículo 4 de la LGUM.

Si bien, cabe destacar que el proyecto analizado, para instrumentar la aplicación práctica de la referida medida, introduce la figura de la convalidación, como requisito para poder proceder a su previa inscripción en el Registro de Licencias de Pesca Marítima Recreativa de Andalucía.

Sobre este particular, se recomienda que la consejería proponente sopesa la posibilidad de sustituir la convalidación por una alternativa regulatoria que pueda considerarse lo menos gravosa posible para el solicitante, como pudiera ser, por ejemplo, la mera presentación de la licencia de otra administración pública nacional, autonómica o de un Estado miembro de la Unión Europea; de una comunicación; u otra medida similar con la que se pueda alcanzar el mismo objetivo perseguido por el proyecto reglamentario objeto del presente informe, de reconocimiento de la eficacia de las autorizaciones o licencias expedidos por otras autoridades competentes. Ello, considerando que el trámite de la convalidación puede funcionar en la práctica como un régimen autorizador afectando directamente al acceso a la actividad. En su defecto, resulta aconsejable que la Consejería proponente motive en el expediente de manera exhaustiva que le han llevado a adoptar la decisión de mantener dicha medida regulatoria habrá, con arreglo a los principios de buena regulación económica, en especial, los de necesidad y proporcionalidad.

En conexión con lo anterior, en el artículo 5.3 se dispone una exigencia adicional. En concreto, se prevé que, para la práctica de la pesca marítima recreativa mediante una convalidación de licencia, en todo caso, resulta obligatorio que "a la licencia convalidada le acompañe la licencia de origen". Dicha previsión implica una traba regulatoria, cuyo mantenimiento por la autoridad competente habría de justificarse, dado que no se alcanza a entender, a primera vista, cuál es la razón que puede justificar la medida de requerir el acompañamiento de la licencia de origen en el supuesto de disponerse de una licencia válidamente convalidada.

VALORACIÓN: La convalidación de una licencia de pesca marítima recreativa otorgada por otra Administración nacional o de un Estado miembro ribereño de la Unión se contempla en la Disposición Adicional Primera del Decreto 205/2023, de 29 de agosto y se desarrolla en el artículo 5 del proyecto de Orden sometido a informe. A fin de clarificar el proceso de convalidación en el proyecto de Orden se añadirán algunos apartados al artículo 5.

En ese sentido se incorporará que la eficacia en nuestra Comunidad Autónoma de la convalidación de las licencias de pesca marítima recreativa está subordinada a que, antes del inicio de la actividad, se realice por parte de la persona o entidad interesada la comunicación que aparece en el Anexo V en la que identifique la autorización o licencia de que dispone. La presentación de esta comunicación permite el ejercicio de la actividad de pesca marítima recreativa desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

Y todo ello de acuerdo con el artículo 31 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Por tanto, no estamos ni ante el mismo procedimiento ni antes las mismas fases y trámites que contempla la obtención de la licencia de pesca marítima recreativa.

Por otro lado, dado que existe la obligación de registrar todas y cada una de las licencias de pesca marítima

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ	07/05/2024	PÁGINA 13/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ5QP8UANNRZK3ENKPVCL6AYY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

recreativa de acuerdo con lo establecido en el Decreto 205/2023, de 29 de agosto, una vez presentada la comunicación de convalidación por parte de la persona o entidad interesada, esta Dirección General procederá de oficio a inscribir la convalidación de la licencia en el Registro de Licencias de Pesca Marítima Recreativa.

4.3.5. Respecto a la regulación del Registro de Licencias de Pesca Marítima Recreativa (artículo 6)

Con carácter preliminar, se valora positivamente que la norma proyectada prevea la inscripción de oficio en el Registro por parte de la Dirección General competente en materia de pesca marítima, una vez otorgada la licencia o que se convalide la licencia de pesca expedida por otra autoridad competente distinta a la autonómica andaluza.

En relación con este registro, ha de tenerse en cuenta que el artículo 44.5 de la Ley 5/2023, de 17 de marzo prevé la creación de un Registro de Pesca de Recreo, dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el que se inscribirán todas aquellas personas físicas y embarcaciones de recreo que se encuentren autorizados para el ejercicio de la pesca de recreo, así como todas aquellas personas que dispongan de una autorización especial de las contempladas en el apartado 2.f). En este mismo precepto, se establece que las comunidades autónomas incorporarán automáticamente la información recogida en sus bases de datos para quienes estén autorizados a practicar pesca recreativa en aguas interiores, conforme a los criterios de interoperabilidad que el Ministerio determine. Y, por último, se precisa que el registro se instrumentará mediante un sistema interoperable, conforme a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y que las comunidades autónomas podrán acceder al mismo para consulta.

A la vista de lo anterior, en aplicación del principio de simplificación de cargas previsto en el artículo 7 de la LGUM, sería recomendable una coordinación y cooperación entre las distintas Administraciones públicas, al objeto de garantizar una homogenización en los datos registrales o en la información exigida a los interesados y, con ello, evitar mayores cargas a los operadores económicos.

VALORACIÓN: Esta Dirección General está de acuerdo con lo indicado por la Agencia siendo necesaria la coordinación y cooperación entre las distintas Administraciones públicas, al objeto de garantizar una homogenización en los datos registrales o en la información exigida a los interesados y, con ello, evitar mayores cargas a los operadores económicos.

4.3.6. Sobre el régimen de control de capturas en el marco de la pesca recreativa (artículos 7 y 8)

En el proyecto de Orden se regula un sistema para controlar las capturas efectuadas en el ámbito de las actividades de pesca recreativa. En concreto, se prevé la obligación de realizar una declaración de capturas, incluyendo a las actividades no comerciales llevadas a cabo por personas concretas con buques pesqueros o las actividades organizadas por entidades comerciales en los sectores del turismo o la competición deportiva. Además, se prevé su inscripción en el Registro Andaluz de Declaración de Capturas, estableciéndose en la norma analizada el funcionamiento del mismo.

En particular, por lo que se refiere a la declaración de las capturas, se dispone que ésta será realizada por las personas físicas preferentemente a través de la aplicación informática <<ApescaR>> o mediante el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía antes de finalizar el día natural en que se haya producido la actividad de la pesca.

En primer lugar, con respecto a la exigencia de la mencionada declaración de las capturas realizadas, es preciso recordar que la pesca recreativa ha sido recientemente incluida dentro de la normativa de control de la pesca en el ámbito comunitario, con el objetivo garantizar una pesca sostenible. En particular, a través del reciente Reglamento (UE) 2023/801 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2023, por el que se modifican el Reglamento (UE) nº 1380/2013, el Reglamento (UE) 2017/1004 y el Reglamento (UE) 2016/1139 en lo que respecta a la mejora de la aplicación y el control de la Política Pesquera Común. Dicha norma obliga a todas las embarcaciones, tanto

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA		07/05/2024	PÁGINA 14/16
	JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ5QP8UANNTRZK3ENKPVCL6AYY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

profesionales como recreativas, a declarar sus capturas a través de mecanismos o sistemas electrónicos. Ello en la medida en que la pesca recreativa, al igual que la pesca profesional, puede contribuir a la sobrepesca si no se gestiona adecuadamente.

No obstante, tal y como informó el CCA en el Informe N 13/2022, habría que tener en cuenta las dificultades técnicas que pudieran producirse en la utilización de esta aplicación informática, por ejemplo, ante la falta de una conexión óptima o de posibles incidencias que impidan su uso temporalmente, o teniendo en cuenta que puede ser utilizada por personas físicas que no están familiarizadas con el uso de las tecnologías.

Máxime cuando, en el caso de que no se cumplan con los requisitos establecidos en relación con la declaración de capturas, se establece una presunción iuris tantum, en virtud de la cual se considerará posesión con fines de comercialización o venta, salvo prueba en contrario, en aplicación de lo establecido en el artículo 26.2 del precitado Decreto 205/2023, de 29 de agosto; a su vez, ello determina que la comisión de una infracción, que llevará aparejada la instrucción y, en su caso, sanción de dicha práctica, conforme a la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, con arreglo a lo previsto en materia de ordenación del sector pesquero y comercialización de productos pesqueros, en el Título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo.

En este sentido, se reitera que resulta recomendable que el órgano promotor del proyecto normativo valore la posibilidad de poner a disposición de las personas interesadas otros medios o vías alternativas a la aplicación informática para poder dar cumplimiento a esta obligación de presentación de la declaración de las capturas realizadas, como, por ejemplo, a través de medios no electrónicos o bien permitiéndose su presentación después de la jornada de pesca.

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la indicación dada por la Agencia y modifica el texto del apartado 2 del artículo 7 del proyecto de Orden, quedando como sigue:

“2. La declaración de las capturas realizadas durante la actividad de pesca marítima recreativa se realizará, en el caso de las personas físicas y personas jurídicas titulares de una embarcación de la 6ª Lista, mediante la presentación, en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en los

lugares y registros previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del formulario de comunicación disponible en el Anexo II publicado junto con la presente Orden. La comunicación irá dirigida a la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de pesca marítima, y deberá presentarse a través del enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía indicado a continuación.

La información asociada al procedimiento de comunicación de declaración de capturas de especies realizadas durante el ejercicio de la pesca marítima recreativa con código de procedimiento núm. 24918, está disponible en el catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/24918> “

Vº Bº EL JEFE DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN DE ACTIVIDADES PESQUERAS
Fdo. Electrónicamente: Juan José

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ	07/05/2024	PÁGINA 15/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ5QP8UANNRZK3ENKPVCL6AYY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

EL DIRECTOR GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA
Fdo. Electrónicamente: José Manuel Martínez Malia

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	07/05/2024	PÁGINA 16/16
	JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ5QP8UANTRZK3ENKPVCL6AYY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	